



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 AGO 2015** .-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-1588-SPA-991 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se admitió a investigación una denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas durante el funcionamiento de maquinaria ubicada al interior de la Plaza Comercial denominada "Parque Delta", sito en Avenida Cuauhtémoc número 462, Colonia Narvarte, Delegación Cuauhtémoc.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta entidad realizó dos reconocimientos de los hechos investigados, diligencias en las que se constató que derivado del funcionamiento del sistema de extracción perteneciente al establecimiento mercantil de nombre comercial "Soriana", ubicado en la Plaza en comento, se generaban emisiones sonoras que alcanzaban un nivel de 64.2 dB(A), valor que excedía los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013.

Esta Subprocuraduría citó al Representante Legal de "Parque Delta", quien señaló en la comparecencia que una vez enterado de la investigación que realizaba esta entidad, a efecto de dar cumplimiento de manera voluntaria a las disposiciones jurídicas relativas a la generación de ruido, solicitaría se llevaran a cabo diversas adecuaciones en el inmueble que ocupa el establecimiento "Soriana", tales como el mantenimiento correctivo del sistema de extracción causante del ruido denunciado. Posteriormente, esta unidad administrativa realizó un reconocimiento de hechos, en el que no se percibieron emisiones sonoras provenientes del establecimiento relacionado con la denuncia.

Aunado a lo anterior, mediante correo electrónico del 21 de agosto de 2015, la persona denunciante manifestó que las emisiones sonoras denunciadas, han cesado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los hechos referidos en el escrito de denuncia, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio.

La denuncia se refiere a la emisión de ruido por maquinaria ubicada al interior de "Parque Delta" por lo que personal adscrito a esta unidad administrativa durante reconocimiento de hechos constató que derivado del funcionamiento del sistema de extracción del establecimiento denominado "Soriana, se

generaba ruido cuyo nivel de 64.2 dB(A), excedía los límites máximos permisibles en horario nocturno, contemplados en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal. En ese sentido, y derivado de la intervención de esta unidad administrativa, se realizó el mantenimiento correctivo del sistema de extracción que generaba el ruido motivo de denuncia, lo que de acuerdo a lo manifestado por la persona denunciante eliminó el ruido motivo de queja.

Derivado de lo anterior, y toda vez que no quedan actuaciones pendientes de realizar por parte de esta Subprocuraduría, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Derivado de la intervención de esta unidad administrativa, la Plaza Comercial "Parque Delta" realizó el mantenimiento correctivo del sistema de extracción que generaba el ruido motivo de denuncia, lo que de acuerdo a lo informado durante los reconocimientos de hechos realizados por esta entidad y la persona denunciante, eliminó las emisiones denunciadas.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

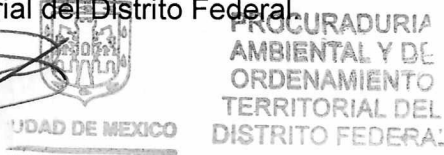
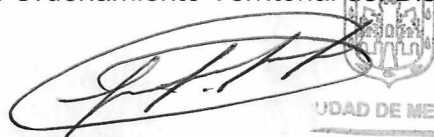
RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, haciéndole saber que se dejan a salvo sus derechos de presentar una nueva denuncia en caso de que vuelvan a presentarse los hechos que motivaron su denuncia.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.
LMH/ELM/AMRR/BGM